Paraná, Domingo 25 de Abril de 1858. 4.ª Epoca—Año VII Número 632.

EL NACIONAL ARGENTINO.

REDACTOR, D. ALFREDO M. du GRATY. REDACTOR, D. LUCIO V. MANSILLA.

Sale todos los dias á las 8 de la mañana—Precio de suscricion, doce reales mensuales—Editor responsable—D. JORGE ALZUGARAY.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE SENADORES.

TERCER PERIODO LEJISLATIVO.

Quincuagésima primera sesion ordinaria del 4 de Setiembre de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. GUIDO.

Orden del dia—Consideracion del informe de la comision del Interior, aconsejando el rechazo de la mocion del Senador Diaz Velez sobre reconsideracion de los Diplomas de Senador del Presbitero Taboada—Proyecto de ley estableciendo una Escuela en la Colonia de las Conchas—Acuerdo para el nombramiento de Generales á los Sres. Gutierrez y Rojo—Acuerdo para el nombramiento del Sr. Segui como juez de la Corte Suprema.

HH. SS. SS.

Ferré	En la ciudad del Paraná Capital Provisoria de la Confederacion Argentina á los cuatro dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Senadores inscriptos al márjen, con insistencia de los Sres. Saravia y Vidal por indisposicion, y de los Sres. Leiva y Pedernera fuera de la capital con licencia, se declaró abierta la sesion.
Figueroa	
Gonzalez	
Delgado	
Elias	
Alvarado	
Crespo	
Zapata	
Godoy	
Diaz-Velez	
Arias D. Fernando	
Paz	
Acevedo	
Nuñez	
Echagüe	
Arias D. Tomas	
Bustamante	
Zavalia	
Ausentes por indisposicion	
Saravia	
Vidal	
Con licencia	
Pedernera	
Leiva	

El Secretario dió cuenta de haberse recibido una nota del Sr. Presidente de la otra Cámara, adjuntando en revision un proyecto de ley sancionado por ella en sesion de 4 del corriente por el que aprueba el Decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Enero último, mandando hacer la liquidacion de la deuda exigible, y su abono con las rentas ordinarias para el ejercicio vigente del corriente año—Leidos que fueron dichas piezas el Sr. Presidente las destinó con sus antecedentes á la comision de Hacienda.

Leyóse á continuacion el siguiente informe presentado por la comision del Interior en sustitucion del que habia retirado en la sesion anterior.

Señor:

La Comision del Interior y Peticiones encargada de abrir dictámen sobre la reconsideracion de los Diplomas del Presbitero D. Antonio Maria Taboada, pedida por mocion de algunos Sres. Senadores, ha consagrado á este asunto toda la meditacion que demanda su importancia; y es de parecer que V. H. no debe reconsiderar una disposicion sobre la que han recaido ya dos sanciones concordantes, y sobre la que no se puede volver sin contrariar abiertamente el art. 50 del Reglamento de debates y la práctica que en iguales casos ha observado el Honorable Senado.

El art. 50 del Reglamento dispone que una mocion pidiendo la reconsideracion de un punto antes sancionado, debe ser hecha y apoyada por miembros de la mayoría, y como los mocionantes en este caso no pertenecen á la que sancionó la repulsa de los despachos del Sr. Taboada, la reconsideracion ó aprobacion de la mocion introducida vendria á ser una evidente transgresion del Reglamento.

Es por estas razones que la Comision os propone el siguiente proyecto de

DECRETO.

Art. 1.° No ha lugar á la reconsideracion de los Diplomas de Senador por Santi go, presentados por el Presbítero D. Antonio Maria Taboada.

2.° Archívese.

Si no obstante las razones aducidas, V. H. ordena la reconsideracion de los Diplomas, la Comision se reserva abrir dictámen sobre su validez constitucional.

Sala de Comision del Senado.—Paraná Setiembre 4 de 1857.

(firmados)—*Ruperto Godoy—Angel Elias* ea *Salustiano Zavalia—Ramon Alvarado.*

Pásose el decreto en consideracion general.

El Sr. Diaz Velez obtuvo la palabra y dijo: que como habia sido estar por el rechazo de ese dictámen, habia puesto en manos del Secretario un proyecto de decreto para que entrase en sustitucion de aquel, que como se veria, estaba suficientemente apoyado, pues lha suscrito por sus honorables Colegas los Sres. Crespo, Gonzalez y Nuñez; y concluyó pidiendo al Secretario lo leyese.

Verificada la lectura el Sr. Zapata espresó, que se reservaba, para el caso que fuese rechazado el dictámen que se habia puesto en discusion, el pedir que ese Proyecto se pasase á la comision en conformidad al Reglamento.

El Sr. Arias D. Tomas espuso, que como habia de votar contra el dictamen de la comision, queria dar la razon de su voto—Cual era, que no consideraba exactos los fundamentos de dicho dictámen, pues se daba en ellos una interpretacion errada al art. 50 del Reglamento de la H. Cámara, suponiendo que este prescribia que para cualquiera reconsideracion se necesitaba que se hiciese mocion por algun miembro de la mayoría, que debia ser apoyada tambien, por miembros de la misma.—Que esa prescripcion se referia solo á los artículos de ley, y á los artículos de ley desechados; pero de ningun modo á las sanciones de otra clase, y que debiendo ante todo sostenerse los principios, votaria como lo habia expresado contra el dictámen en discusion, pues que el asunto cuya revocacion se pedia, no solo no era un artículo de ley desechado, sino que era una resolucion de muy diversa naturaleza y ademas sancionada.

El Sr. Echagüe—Que habia de votar tambien contra el dictámen por la misma razon espresada por el Sr. Senador que acababa de hablar, pues que el Senado al dictar una resolucion sobre los Diplomas de uno de sus miembros no procede como legislador, sino como juez,—y que, en ese caso ese artículo del Reglamento no regia al Senado—Que si para una decision de la naturaleza de la recaida en los Diplomas presentados por el Sr. Taboada no pudiera haber reconsideracion, no que daria recurso alguno, ninguna apelacion posible para que él fuese dañado con aquella; lo que no era justo.

El Sr. Zavalia—Sostuvo que el artículo reglamentario citado por la comision en su informe era comprensivo de este caso como de todo otro punto sancionado, usando de la voz genérica de artículo de ley—Lo que se comprobaba mas por cuanto no existia en todo él una sola disposicion fuera de aquella que pusiera coto á las reconsideraciones.

Siguióse á este respecto una detenida discusion, en que tomaron parte, los Sres. Gonzalez y Diaz Velez sosteniendo la legalidad con que podia hacerse la reconsideracion pedida, y la justicia que habia para hacerla, y el Sr. Zavalia, sosteniendo el dictámen de la comision de que era órgano.

El Sr. Figueroa espresó que no estuvo presente cuando se dictó por la H. Cámara la resolucion que rechazaba el nombramiento de Senador del Sr. Presbítero Taboada, y á la que habia sido opuesto; y que como veia, que la tendencia que tenia el dictámen en discusion, era que quedase subsistente esa resolucion, al negar la reconsideracion pedida, votaria contra él.

El Sr. Acevedo:—espuso, que no tenia conocimiento de las razones en que la comision se habia fundado para aconsejar el rechazo del nombramiento del Sr. Taboada, y que desearia saberlas.

El Sr. Zapata pidió al Sr. Presidente, que para satisfacer al Sr. Senador por Entre-Rios ordenase la lectura de la acta de la sesion en que se dictó aquella resolucion; y ordenada la lectura el Secretario la verificó.

Terminado esta el Sr. Acevedo espuso que por lo que habia escuchado, el rechazo del Sr. Taboada habia sido á consecuencia de que el Senado se persuadió que dicho Señor no tenia la renta que la constitucion exige para el cargo de Senador; y que si tal fué su juicio obró bien; pero que, puesto que hoy, resultaba que el fundamento de esa resolucion era ilusorio, por haberse probado que el Sr. Taboada tenia la renta que la ley exige, no veia que hubiese razon para insistir en la subsistencia de ella, que votaria, pues contra el dictámen en discusion.

Puesto el decreto presentado por la comision en votacion, resultó empatado.

Abrióse en consecuencia nuevamente la discusion sobre él.

Despues de algunas otras observaciones espresadas sobre el mismo asunto por el Sr. Diaz Velez, y contestadas por el Sr. Zapata, se volvió á votar aquel, y resultó otra vez empatado.

El Sr. Presidente dió su voto de desicion en contra del dictamen de la comision, fundándolo en que no habia escuchado razon alguna que le probase que el Sr. Taboada, carecia de la renta que la constitucion exige para el cargo de Senador.

Rechazado en consecuencia el dictamen de la comision, se le pasó el Proyecto presentado por el Sr. Diaz Velez, con la recomendacion de expedirse sobre él con la brevedad posibie.

Procedióse en seguida á la consideracion del 2.° asunto de la órden del dia cuyo tenor es el siguiente.

Señor—La comision del Interior y Peticiones ha considerado la sancion de la Honorable Cámara de Diputados por la que se aprueba el decreto expedido por el Poder Egecutivo de fecha 4 de Agosto creando una escuela de primeras letras en la Colonia de las Conchas, y como no ha podido menos que reconocer la utilidad de ese establecimiento, cree de su deber someter á vuestra consideracion el siguiente proyecto de ley, en sustitucion al que ha pasado á vuestra revision la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Sr. Senador Zavalia está encargado de manifestar las razones de este dictámen.

Sala de comisiones del Senado, Paraná Agosto 24 de 1857.

firmado—*Angel Elias—Ruperto Godoy—Ramon Alvarado—Salustiano Zavalia.*

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley,

Art. 1.° Fúndase en la Colonia de las Conchas una escuela de primeras letras.

2.° Asignase al preceptor de esta escuela el sueldo mensual de treinta y cuatro pesos.

3.° Comuniquese etc.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso etc.

firmado—*Zavalia—Elias—Godoy—Alvarado.*

Puesto en discusion el proyecto de la comision, leyóse el de la Honorable Cámara de Diputados y los documentos de su referencia, que son un decreto del Poder Egecutivo fecha cuatro del próximo pasado Agosto creando la escuela de las Conchas, y el mensage del mismo á la Honorable Cámara de Diputados recabando la aprobacion de dicho decreto.

El Sr. Elias espresó, que por la lectura que acaba de hacerse de esos documentos, la Honorable Cámara se habria instruido de que se habia dictado el decreto estando el Congreso en funcion, y que, como el proyecto de la Cámara de Diputados era solo aprobando aquel la comision habia creido, que debia reformarlo en la forma que la presentaba, por ser del resorte esclusivo de las Cámaras la creacion ó supresion de empleo.

Sin otra observacion se votó en general, y resultó unánimemente aprobado.

Puesto en discusion particular, y votado sucesivamente los artículos 1.° y 2.°, obtuvieron igual resultado, y siendo el 3.° la fórmula quedó el proyecto sancionado sin variacion alguna.

Pasóse á cuarto de intermedio.

Continuando la sesion en segunda hora se puso en consideracion el siguiente dictámen presentado por la comision de guerra, y los proyectos de su referencia.

Señor—La comision de guerra, encargada de dictaminar sobre la nota que el Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion os ha dirigido con fecha 24 del corriente, solicitando vuestra aprobacion constitucional para las promociones que en la clase de generales de los egércitos de la Confederacion ha hecho en conformidad á la atribucion 23 del artículo 83 del Código Fundamental, durante el último receso del Congreso segun los decretos que en cópia legal se sirve acompañar, elevan do por uno de ellos al rango de Brigadier General de la Confederacion al de igual clase de la Provincia de Tucuman, D. Celedonio Gutierrez y por el otro al de Coronel Mayor de la misma al Coronel D. Anselmo Rojo; ha prestado á este negocio, toda la atencion y estudio que su gravedad demanda, y tiene el honor de someteros sus vistas sobre él, cumpliendo el encargo que le encomendaste.

Son notorios, Señor, los antecedentes honorables y los distinguidos méritos que los agraciados han contraido para con el pais y para con su Gobierno en la larga carrera de servicios que han prestado á la Patria.

Nada pues mas justo entonces que la promocion hecha en ellos por el P. E.—Amas de estas consideraciones existen las de conveniencia, por lo que, la comision cree que no trepidaréis en acordar la aprobacion que solicita aquel, sancionando los adjuntos Proyectos de Decreto que tiene el honor de someteros.

Sala de comisiones del Senado Paraná Agosto 27 de 1857.

(firmado) *Pascual Echagüe—Ciriaco Diaz Velez—Eugenio Nuñez—Antonio Crespo—Pedro Ferré.*—

El Senado de la Confederacion,

Decreta:

Art. 1.°—Apruébase el Decreto del Poder Ejecutivo de 8 de Octubre de 1856, por el que, eleva al rango de Coronel Mayor de los Ejércitos de la Confederacion al Coronel D. Anselmo Rojo.

Art. 2.° Comuniquese al Poder Ejecutivo en contestacion á su mensage de 24 del corriente.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado &a.

Sala de comisiones del Senado Paraná Agosto 27 de 1857.

(firmado) *Echagüe—Diaz Velez—Ferré—Crespo—Nuñez*

El Senado de la Confederacion.

Decreta:

Art. 1.° Apruébase la promocion de Brigadier General de los Ejércitos de la Confederacion hecha por Decreto del P. E. de 8 de Mayo de 1857 en la persona del Brigadier General de la Provincia de Tucuman Ciudadano D. Celedonio Gutierrez.

6.° Comuníquese al P. E. en contestacion á su mensage de 24 del corriente.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado &.

Sala de Sesiones del Senado—Paraná Agosto 27 de 1857.

(firmados) *Echagüe—Diaz Velez—Crespo—Ferré—Nuñez.*

Leidos que fueron los Decretos del P. E. á que aquellos se refieren, y el mensaje en que solicita su aprobacion, se puso en discusion el Decreto aprobatorio de la promocion del Sr. General Rojo.

El Sr. Bustamante, observó que segun creia no era esa la fórmula en que debia presentarse es decir, que en lugar de espresarse que se aprobaba por la mocion hecha por el P. E. de la consignarse que se prestaba el acuerdo para ella.

El Sr. Echagüe miembro informante de la comision espuso, que la fórmula en que estaba redactado el proyecto, era la establecida para los casos en que las promociones se han hecho durante el receso de las Cámaras; porque entonces, el P. E. autorizado por la Constitucion para verificar aquellas, estaba nombatante obligado á recabar la aprobacion del Senado; que era lo que en el caso presente hacia, segun el mensaje que acaba de leerse.

Satisfecho el Sr. Bustamante con esta esplicacion, y no haciéndose otra observacion, se votó aquel en general, y resultó aprobado por unanimidad—En particular obtuvo igual resultado.

Pasóse á la consideracion del segundo proyecto referente á la promocion del Sr. Brigadier General Gutierrez.

No haciéndose observacion alguna sobre él, se votó en general y fué aprobado por mayoria de catorce votos contra cuatro.

Puesto en discusion particular, el Sr Zavalia espresó que el Sr. Gutierrez no habia sido Brigadier de Tucuman, sino Coronel Mayor de esa Provincia. Que era cierto que la Lejislatura de ella le concedió con aquel grado; pero que el Sr. Gutierrez tuvo la discrecion de no admitirlo, alegando no tener merecimientos para ello; que por esta razon y por el deseo de que no apareciese una inexactitud tan notable en una disposicion del Senado, pedia á la Comision la supresion de la palabra *Brigadier*, con que se calificaba al Sr. Gutierrez en el Proyecto en discusion.

Despues de algunas otras esplicaciones á este respecto, el Sr. Echagüe aceptó á nombre de la Comision la supresion pedida.

El Sr. Delgado espuso que desearia saber si la Comision habia tenido á la vista la foja de servicios de los agraciados, al acordar su dictámen, porque en la de cada uno de ellos debia constar los grados que habiesen obtenido; que si tal habia sucedido, la Comision debia saber si el Sr. Gutierrez era ó no Brigadier.

El Sr. Echagüe. Que la Comision no habia tenido á la vista efectivamente la foja de servicios de los Sres. Generales Gutierrez y Rojo, pero que habia tomado del Ministerio de Guerra todos los datos y antecedentes que habia juzgado necesarios.

Pasóse inmediatamente despues de esto á la consideracion del tercer asunto de la órden del dia, que es el siguiente:

Señor—La comision del interior y Peticiones ha tenido á la vista el mensage del Poder Egecutivo de 30 de Junio en que pide su acuerdo el Senado para nombrar al Dr. D. Juan Francisco Seguí Juez de la Suprema Corte de Justicia; tambien ha examinado las calidades personales del candidato en su relacion con los requisitos constitucionales; y por resultado de estas consideraciones se permite proponeros el siguiente proyecto de decreto.

Art. 1.° El Senado presta su acuerdo para que el Presidente de la Confederacion nombre al ciudadano Dr. D. Juan Francisco Seguí Juez de la Corte Suprema de Justicia.

2.° Comuníquese al Poder Egecutivo.

firmado—*Salustiano Zavalia—Ramon Alvarado—Ruperto Godoy—Angel Elias.*

Leido el mensage con que el Poder Egecutivo solicita el acuerdo, el Sr. Presidente puso en discusion el proyecto presentado por la comision.

El Sr. Zapata espresó que deseaba saber los antecedentes que la comision tuviese sobre el requisito de los ocho años de egercicio de la profesion de Abogado que se exigia por la Constitucion para el cargo de Juez de la Suprema Corte respecto del Sr. Seguí.

El Sr. Zavalia espuso que la comision habia sido muy escrupulosa en el examen de los antecedentes que el Sr. Senador indicaba, y habia tenido á la vista el Diploma de abogado otorgado al Sr. Seguí, por el Gobierno Nacional, del que resultaba declarado el ejercicio de esa profesion, desde el dia en que aquel recibió el grado académico ó universitario, en conformidad á un decreto del Ejecutivo Nacional que así lo establecia, y que despues se elevó al rango de ley—Que lo único que la comision no habia tenido á la vista, habia sido el Título de Dr. del Sr. Seguí; pero que por datos muy fehacientes, la comision sabia que el Sr. Seguí, se habia recibido de Doctor en la Universidad de Buenos Ayres, hacia los años 48 ó 49, de donde resultaba tener con exeso los años de ejercicio de abogado que la constitucion exije.

El Sr. Zapata—Que se le habia asegurado que el Sr. Seguí se habia recibido de Doctor, recien el año 50 ó 51.

Los Sres. Gonzalez, Ferré y Nuñez, espresaron que habian conocido al Sr. Seguí en esta Provincia desde el año 49 ya de Doctor, y ejerciendo varios cargos para los que se necesitaba la calidad de letrado, como de asesor de los Juzgados, Fiscal &. y esponiendo el último que tenia en su poder la tésis del Doctorado del Sr. Seguí, y que no recordaba, si ella estaba con fecha de fines del año 48, ó principios del 49.

El Sr. Echagüe se espresó en el mismo sentido.

Despues de esto se votó el Proyecto de la comision, y fué aprobado por mayoria de diez y siete votos sobre uno.

Igual resultado obtuvo en particular, quedando el Proyecto sancionado sin variacion alguna.

Terminado esto se levantó la sesion dándose por órden del dia para la inmediata el Proyecto de Ley sobre sueldos de los miembros del Congreso, y el que aprueba el Decreto del Poder Ejecutivo acordando una medalla de honor á los expedicionarios de el Rio Salado.

Rúbrica del Sr. Presidente Provisorio.

Cárlos M. Saravia.
Secretario.

PARTE OFICIAL.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

AVISO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Estando para vencerse el término del contrato celebrado entre el Exmo. Gobierno Nacional y D. Estevan Rams y Rubert, para el servicio de Paquetes á Vapor en el Rio Paraná, entre el puerto del Rosario y esta Capital—llámase á propuesta para el servicio de dicha navegacion—debiendo los interesados remitir las suyas al Ministerio del Interior, hasta el 12 de Junio próximo venidero, en cuyo dia se resolverá sobre ellas.

Paraná Abril 11 de 1858.

Eusebio Ocampo.

Oficial mayor.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Contaduria General } Paraná Diciembre 16 de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Al practicarse en esta Oficina la revisacion de las cuentas de la Administracion de Rentas del Rosario correspondientes al mes de Octubre último, ha aparecido en el legajo núm. 4.° de data el adjunto documento que original acompaño por el cual se impuesto V. E. que el Administrador de Rentas de aquel punto ha ordenado se abone á D. Gervacio del Mármol 135 pesos por devolucion de derechos mal aplicados segun en él se espresa, pero ignorando el infrescripto si aquel Administrador está autorizado por alguna disposicion superior de la cual no tiene conocimiento la Contaduria para disponer de los fondos de aquella caja sin órden especial del Gobierno es que me dirijo á V. E á fin de que se digne comunicarlo, pues de no estar autorizado, es preciso hacerlo responsable de la cantidad

TINA ARGENTINA

citada y prevenirle para lo sucesivo lo que debe hacer en casos análogos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Pedro Pondal.

Hacienda | Paraná, Diciembre 21 de 1857.

Dirijase oficio al Administrador de Rentas del Rosario pidiéndole el informe acordado para resolver, avísese en contestacion y archívese.

BEDOYA..

Núm. 155

Ministerio de Hacienda—— } Paraná, Enero 25 de 1858.

Al Contador General.

He recibido la nota de U. de fecha 16 del anterior á la que adjunta un espediente del cual conste que el Administrador de Rentas del Rosario ha mandado pagar por la Tesorería de aquella aduana y por devolucion de derechos la suma de *ciento treinta y cinco pesos* sin órden de que esa Contaduría tenga conocimiento, é inquiere U. para arreglar las operaciones que competen á ese Departmento, si aquel Administrador tiene recibida alguna autorizacion que no le haya sido a U. comunicada.

En respuesta y habiendo oido el informe de aquel administrador, tengo el gusto de decirle: que la Administracion del Rosario no tiene ninguna autorizacion especial, y que está sujeta, como todas, á lo que dispone el articulo 3. ° del Decreto de 10 de Febrero de 1855 "Ninguna Administracion puede disponer de los fondos ingresados á su caja sin órden del Gobierno, pues aunque puede ocurrir el raro caso de haberse hecho en ellas un pago indebido, no tiene tantos inconvenientes una corta demora en su devolucion, como el prescindir de la intervencion del Gobierno á quien solo corresponde reconocer y ordenar el pago de los créditos que contra el Tesoro Nacional se deduzcan, sea cual fuere su orijen y procedencia. El caso que motiva esta consulta justifica la práctica de este principio como aparece de las siguientes observaciones.

Despues de ocho meses de haber tenido lugar el despacho de los efectos: despues de ocho meses de haber sido reconocida por el interesado como bien hecha la liquidacion de su permiso, y como bien aplicados los derecos: despues chanselado con la aceptacion de letras á tres y seis meses de plazo, se alegare cien el error; y para la correccion se tiene por bastante el certificado de le Contaduria contraido únicamente á que existe el permiso de la referencia, y que en él se habla de colchas, como si bastasen los nombres con que el comerciante denomina sus géneros para la aplicacion de los derechos y como si no sucediese diariamente que los vistas clasifican los objetos como cosa distinta de lo que se manifiesta.

Los hechos de haber sido aplicado el 36 p. % al artículo de que se trata: de haber el interesado reconocido por buena la liquidacion de haber aceptado letras y pagadolas á un vencimiento: de haber dejado enfin concluir este asunto por todos sus tramites, dejan creer que los Vistas, que no han sido tenidos en cuenta para nada al reconocer ese pago como indebido y ordenar su devolucion, clasificaron *frasadas*, como ha sucedido otras veces en varias Aduanas, las que se presentaban bajo la denominacion de colchas, en cuyo concepto debió aplicarseles el derecho de 36 p. %

Pero como los Vistas no han sido consultados ni existen en el expediente los justificativos necesarios para conocer el error que se arguye en la aplicacion de los derechos, no ha habido mérito ni competencia en el Administrador del Rosario para hacer tal reconocimiento y mucho menos para ordenar el pago.

Por todo ello, U. debe observarlo imponiéndole la responsabilidad de hacer ingresar esa suma en el Tesoro, sin perjuicio de que el interesado gestione como y ante quien corresponde.

Dios guarde á U.

ELIAS BEDOYA

Administracion de Rentas Nacionales del— } Núm. 13. Rosario Enero 19 de 1858.

Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda

He recibido la nota de V. E. fecha 21 del próximo pasado en la que se sirve pedirme el permiso de D. Gervacio del Marmol por el que consta la introduccion de 600 colchas blancas á las cuales se les aplicó equivocadamente el derecho de 36 por ciento debiendo ser el de 18 por ciento con cuyo motivo, y reconocido el error se le devolvieron 135 pesos que se le cobraron de mas—En cumplimiento de dicha superior disposicion adjunto el mencionado permiso original núm. 181.

La razon que tuve para no vacilar en devolver al Sr. Marmol la cantidad espresada, fué la de ver tan clara cuanto perfectamente probada la equivocacion que padeció la Contaduria en la liquidacion de las colchas, y que siendo justa la devolucion que solicitó, crei que no habia inconveniente para hacerla desde que los comprobantes de ella debia remitirlos luego á la Contaduria General como efectivamente los remití.

Dios guarde á V. E.

firmado—José de la Quintana

Hacienda | Paraná Enero 25 de 1858.

Visto lo espuesto en la presente nota, contéstese en los términos acordados la nota de la Contaduría General de 16 de Diciembre último publiquese con sus antecedentes y archívese.

BEDOYA

Razon de los libramientos jirados é intervenidos por la Contaduria Jeneral.

Departamento del Interior.

Contra la Aduana del Rosario, y á la órden del Senador por la Provincia de Mendoza, D. Francisco Delgado por leguage núm. 879. . .	285
" la id. id, y á la órden del Inspector Jeneral de Correos D. Rejis Martinez, á que ascienden los sueldos que ha anticipado á D. Nicolas Pizarro núm. 880	209 51
" la Aduana del Rosario, y á la órden del Sr. D. Estevan Rams y Rubert, por renovacion de un libramiento jirado contra la Aduana de Gualeguaichú, y que no fué cubierto núm. 876.	2000
" la Aduana de Gualeguai, y á la órden del id. id. id. por id. id. núm. 877.	2000
Departamento de Relaciones Esteriores.	
" la Aduana del Rosario, y á la órden del apoderado del oficial de la Legacion Argentina, D. Joaquin Fisllol, por sueldos y asignaciones de dicho oficial núm. 875	1500
Departamento de Instruccion Pública.	
" Tesoreria Jeneral, y á la órden del Alguacil Ejecutor D. Cayetano Rodriguez, para mantencion de presos núm. 878.	212 81
Suma $—	6207 32

Contaduria Jeneral Paraná Abril 20 1858.

Pedro Pondal.
Contador 2. °

Hacienda—Paraná Abril 21 1858.

Publíquese— BEDOYA.

Razon de los libramientos jirados é intervenidos por la Contaduria Jeneral.

Departamento de Instruccion Pública.

Contra Tesoreria Jeneral, y á la órden del oficial de mesa de este Departamento D. Domingo Robledo, á cuenta de sus haberes que devengare núm. 881.	100
Departamento de Guerra.	
" id. id. y á la órden del Capitan D. José Duran, por via de gratificacion por servicios prestados núm. 883. .	40
" id. id. y á la órden de D. Eloy Escobar, por medicinas suministradas al Hospital militar de esta Plaza núm. 832.	121 75
Suma $—	261 75

Contaduría Jeneral Paraná Abril 21 de 1858.

Pedro Pondal.
Contador 2. °

Hacienda—Parana Abril 22 de 1858.

Publíquese— BEDOYA.

SECCION AMENA.

Los espejos májicos.

CUENTO FANTASTICO.

(CONCLUSION.)

Me cerca una oscuridad profunda; todo ha desaparecido ante mi vista con la rapidez del relámpago, y no sé donde me encuentro. Un frio glacial se apodera de mis miembros y estoy triste, porque de los dos ángeles hermosos que velaban todas las noches á la cabeza de mi lecho, y miraban sonriendo al pobre poeta el uno llora amargamente porque sus blancas y finísimas alas están manchadas de cieno, porque la guirlanda que sujetaba sus cabellos de oro se ha secado en un momento, porque, la garra maldita del egoismo ha rasgado en mil pedazos su nivea vestidura de encaje. Sobre su pálida frente distingo con angustia unos carácteres negros que dicen "Poeta murió el amor."

Siento sobre el pecho una plancha de plomo que me ahoga....torno á todas partes mis ojos despavoridos, y la oscuridad se va disipando lentamente; ya distingo los objetos..y me hallo de nuevo en la gruta encanteda y al lado de la fria figura de la Razon.

—Son felices esos artistas?....respondo.

—Ahora nó: dentro de diez años, creo que si la felicidad no se escapa como la niebla de entre las manos, lo serán.

—Poeta quieres que pasen esos diez años?

—Como!

—Ignoras que para mi no hay tiempo: que mis ojos de águila ven al traves de los siglos y pueden hasta contar las infinitas estrellas del firmamento?....Toca primero ese inmenso reloj de arena con la varita de marfil, y despues leeràs mi contestacion en los espejos. Y el jóven obedece, y la arena, sujeta hasta entonces por una ley oculta en el gran vaso superior del reloj, cae y pasa, y vuelve á caer, y vuelve á pasar con una rapidez maravillosa que fatiga la vista....El jóven se llena de asombro, y la Razon se sonrie.

—Ese reloj contiene la arena de un año, á ya ha pasado da un vaso á otro diez veces. Ahora puedes mirar al espejo de la derecha.

—Cielos! Julio, tente!....que piensas hacer, desventurado?

—No le hables es en vano.

—Por qué?

—Porque la voz de la Razon llega raras veces á los oidos del hombre.

—Está horriblemente pálido, sus facciones desencajadas, convulsas.... de sus ojos saltan lágrimas de sangre, porque, llora de desesperacion!....Carga precipitadamente una pistola, y murmura algunas palabras....Oigamos.

—Sociedad indiferente, sociedad cruel y mas que todo injusta, adios!....Diez años de trabajo perdidos en una sola noche! Público de Paris, el teatro de la gran Opera acaba de ofrecer á tu alto fallo una produccion tibia, descolorida.... vacía de inspiracion! y has hecho perfectamente en silbarla, porque *la Corona de laurel*, esa creacion escrita con todo el sentimiento de mi corazon, con todo el vuelo de mi fantasía, es demasiado grande para que en tu estupidez la comprendas!

—Escucho una fuerte detonacion, despues un gemido de agonia, me lanzo al espejo de un salto, y un velo espesísimo y negro cae y lo roba á mis ojos.

—Infeliz!

—A tu izquierda se halla tambien de nuevo el pintor.

—Si, reconozco su taller, el mismo de hace diez años: un gran caballete se halla en el centro, y en ese caballete su magnífico cuadro, su obra maestra, la *Virgen de los Dolores.*—Enrique, abstraido de cuanto lo rodea, tiene en la mano un pincel y no cesa de retocarla..dentro de tres dias la vé triunfar en la esposicion!..Pero el gabinete se llena de humo.. este humo va aumentándose y ennegreciéndose por momentos..Dios mio! un resplandor vivísimo ilumina repentinamente la estancia.. La casa del pintor es presa de las llamas! Este comprende á un golpe de vista el peligro, pero permanece inmóvil....siente un lazo de hierro que le sujeta..tiembla, palidece. ..pero no es por él....es solo por su Virgen! Continúa algunos minutos en su estupor, y exclama con amargura;

—Leonardo, envidioso y mezquino rival!.. Es esta una lucha digna de pintores?..Me juraste que mi cuadro no humillaria al tuyo y... lo has cumplido! A falta del fuego de la inspiracion, empleas el fuego de los incendiarios! Ah! esto es horrible!

—Enrique se siente desfallecer, pero instantáneamente y cediendo al vértigo irresistible de la conservacion, se abrazó á su *Virgen*, y con tan preciosa carga para él, se precipita en la habitacion contigua donde hay un balcon. El humo es sofocante en ella, una parte del techo esta ya próxima á desplomarse; sin embargo, el pintor fija todavia una mirada en su cuadro. pugna despues por abrir con violencia el balcon..pero sus fuerzas físicas están agotadas, el humo que ha tragado lo hace caer sin sentido en el suelo. Desgraciado! Tu muerte es inevitable! Pero nó, la Providencia es grande: dos hombres del pueblo ayudados de cuerdas sujetas con garfios á los hierros del balcon entran por él, atan con ligereza á Enrique, y lo descuelgan de este modo á la calle, donde lo reciben multitud de personas. Está desmayado, pero felizmente ya vuelve en si—se incorpora con trabajo, sus ojos giran en toda direccion en busca de un objeto, lanza un grito de desesperacion!....*Se ha quemado!* murmura, y prorumpe luego en una histérica carcajada. Dios mio, está loco!..Cuánto ha sufrido este desdichado!

El espejo se cubre tambien con otro velo negro, y nada mas puedo ya distinguir.

—Poeta, lloras?

—Razon, no he llorar....No es acaso el sentimiento la flor mas delicada de la corona de un poeta?

—Todavia te falta....

—Qué me falta?....dimelo pronto por piedad.

—Leer estos dos periódicos. Te advierto que hoy hace dos meses que pasaron las escenas que has visto en mis espejos.

—Este es un diario de Paris, dice asi: "Ya sabrán nuestros lectores, que en el gran certamen de pintura celebrado recientemente en esta ciudad, ha obtenido con justicia el primer premio *la Virgen de los Dolores*, debida al inspirado y sublime pincel de M. Leonardo Dubois. El triunfo del artista ha sido supremo, envidiable."

Pobre Enrique!

—Este otro es una revista musical de Viena Consagra un estenso y erudito artículo á la primera representacion de *La corona de laurel* ópera escrita en Francia por el jóven compositor M Julio Saintes-Ville. Dá cuenta de la brillante ovacion que el público todo ha tributado al talento de su malogrado autor, y doliéndose de la injusticia con que sus compatriotas juzgaron tan magnífico *spartito*, le compara como músico no comprendido á Bethoveen, como génio de primer órden á Weber.

Pobre Julio!

Dios mio, Dios mio! la gloria y el amor son una verdad ó son una mentira?

E. SANCHEZ DE FUENTES

EL NACIONAL.

Domingo 25 de Abril de 1858.

El derecho escrito y las tradiciones de la existencia política de la República Argentina, obligan á Buenos Aires á la aceptacion de la Constitucion Nacional.

Cuando las Provincias que forman hoy lo que se llama *República Argentina*, se levantaron contra el Rey de España, lo hicieron en comun y no aisladamente, y combatieron reunidas para conquistar su independencia, con el propósito de formar *un estado* libre é independiente.

El 25 de Mayo de 1810, dia en que fué derrocada en Buenos Aires la autoridad del Virey, se le sostituyó una junta gubernativa encargada de *mantener la integridad del vireinato*, y el 9 de Julio de 1816, los representantes de las Provincias todas, al proclamar la independencia argentina, declararon solemnemente que la voluntad de los pueblos era investir el alto carácter de *una nacion* libre.

Desde esta época hasta 1831, año en q' fué firmado el Tratado del Litoral, última sancion de las tradiciones primordiales de la existencia política de la Confederacion, todos los pactos firmados entre las Provincias y que constituyen el derecho escrito de la República, confirman la integridad nacional, la existencia de una sola nacion y crean una autoridad encargada de la administracion ó direccion suprema del Estado

La Constitucion de 1819, sancionada por los diputados de todas las Provincias, creó un *congreso y un poder ejecutivo nacional.*

Poco despues una revolucion echó abajo esta constitucion. Entonces el 23 de de Febrero de 1820, los Gobernadores de Buenos Aires, Santa Fé y Entre Rios firmaron un pacto, uno de cuyos objetos fué impedir el aislamiento ó independencia absoluta de las Provincias.

Esos gobernadores con el fin de concentrar las fuerzas y recursos de las Provincias en un gobierno federal, determinaron la convocacion de un congreso formado de *un representante elegido popularmente por cada Provincia, persuadidos de que todas las Provincias de la Nacion aspiraban á la organizacion de un gobierno central.*

Hasta esta época, no habia habido en la Provincia de Buenos Aires, sino una administracion nacional. Todo lo que allí existia, aduanas, milicias, y demas, era esencialmente nacional. Asi es que desde el año 10 hasta el año 20, lejos de haber en Buenos Aires algun derecho constitucional provincial, hubo siempre la mas completa negacion del elemento provincial, siendo nacional toda su administracion.

El año 20 como hemos dicho, este órden de cosas fué derribado por la anarquía á la q' siguió el régimen creado por la Convencion del Pilar, que como se ha visto, reconocia la existencia de una nacion formada de todas las Provincias que debian constituir una *federacion* bajo un *gobierno central.*

Las provincias permanecieron en la posicion en que les colocó la Convencion de 1820 hasta el año 24, Buenos Aires, nacional por sus constituciones anteriores, nacional por el rol que desempeñó y el rango que ocupaba desde el año 10, promovió entonces la reunion de un congreso general para dar á la Nacion un gobierno central.

Se reunió el Congreso, y fué votada la constitucion del año 26, que dió á la Nacion un poder central é instituciones unitarias.

Un año despues, una nueva revolucion destruyó esta obra, asi como despues de echar en tierra la Constitucion del año 19, el país se envolvió en discordias y guerras civiles, hasta que las Provincias del litoral firmaron *en nombre de los intereses de la República* el 4 de Enero de 1831 un tratado, al que, adhirieron despues las demas Este tratado ratificaba todos los anteriores en lo que tocaba á la *union estrecha y permanente* entre todas ellas, y estaba fundado en dos principios: la independencia de las Provincias en su *régimen interno* y el compromiso de contribuir á la organizacion de la *República.* Esta obligacion no era sino la ratificacion de las anteriores, tomadas por la Convencion del Pilar y notóriamente en el tratado celebrado el 15 de Octubre de 1829 entre Buenos Aires y Santa Fé, que estipulaba se invitase á las demas Provincias á tomar parte en la reunion de un *Congreso Nacional para organizar y constituir la nacion desde luego.*

No solo el Tratado de Enero de 1831, reconoce la existencia de una *sola nacion, de un estado único* formado de las Provincias Argentinas y la obligacion de constituirse definitivamente estas desde luego, sino que creó una *comision representativa de las Provincias litorales de la República Argentina*, compuesta de un diputado de cada una de ellas, cuyo carácter era *nacional*, cuyas atribuciones eran escencialmente *nacionales.*

Pertenecía á esta comision: *celebrar tratados de paz y declarar la guerra, levantar ejército y fijar el contingente con que debia contribuir cada Provincia*, invitará las demas Provincias á q' concurriesen á la formacion de un *congreso general federativo*, que reglase la *administracion general* del país bajo la forma *federal*, su comercio, el cobro, y distribucion de las *rentas jenerales*, el pago de la *deuda de la República* &. &.

Este Tratado, que contituye el derecho escrito que debia servir de base para la organizacion definitiva de la República, fué puesto en ejecucion desde luego por la instalacion de la Comision Representativa, pero, está, fué disuelta por Rosas quien se atribuyó sus funciones, dando á la Sala de Buenos Aires, las atribuciones que debian pertenecer al Congreso Nacional.

Rosas no desconocía la validez de ese Tratado, sino que le invocaba para conservar en provecho de Buenos Aires y de sí mismo, la usurpacion de la parte de *soberanía que cada Provincia signataria habia delegado á la Comision Representativa*, á que se sostituyó; y como era atribucion de dicha Comision, convocar á Congreso cuando el país estuviese en paz y en plena libertad—Rosas, á las reiteradas reclamaciones de las Provincias para que ese congreso fuese instalado, contestaba que aun no era tiempo, que la República no gozaba de paz. Y para tener siempre este pretesto fomentaba el desórden y la anarquía en las Provincias ó suscitaba cuestiones á gobiernos estraños. En cuanto á gozar de libertad, condicion que estipulaba el Tratado para que llegase la época constituyente para las Provincias, cada dia Rosas hacia sentir su poder dictatorial y tiránico sobre estas y lejos de encaminarlas á la libertad, cuidaba ante todo de no dejarles ninguna.

Cuando el General Urquiza, se levantó como Gobernador de la Provincia de Entre Rios, contra la autoridad dictatorial y usurpadora de Rosas, invocó el Tratado de 1831 y pidió su cumplimiento.

Libertada la República por el General Urquiza, de la dominacion de Rosas, quedaban vigentes las estipulaciones de aquel Tratado, y en cumplimiento de estas, el mismo General de acuerdo con todos los Gobernadores de Provincias convocó un Congreso Constituyente, tomando por base de su composicion, la *igualdad de soberanía* de cada Provincia, igualdad consagrada, por los esfuerzos comunes en favor de la Independencia y establecida por el derecho escrito: el Tratado de 1820, determinó la formacion de un Congreso de *un diputado por cada Provincia*, el de 1831 creó un *poder nacional* compuesto de *un miembro por cada Provincia.*

El Congreso Constituyente de 1852, compuesto de dos diputados de cada Provincia, sancionó una Constitucion Federal con arreglo al Tratado de 1831.

Buenos Aires, por un acto revolucionario retiró sus diputados del Congreso, pero la obra del Constituyente, que comprendió á esa Provincia al igual de los demas miembros de la Nacion, no puede ser invalidada por Buenos Aires, pues la Constitucion de Mayo es la espresion de la voluntad de la mayoría de la Nacion, á que Buenos Aires se ha á obligado someterse por los pactos anteriores y particularmente por el Tratado de 1831.

Las estipulaciones del Tratado de 1831 fielmente cumplidas en la sancion de la Constitucion Nacional, no deja á provincia alguna el arbitrio de negarse á la sancion de la mayoría. Este Tratado, en su articulo 16 inciso 5, estipula la reunion de un Congreso General *que arregle la administracion general del país bajo el sistema federal, su comercio interior y exterior, su navegacion, el cobro y distribucion de las rentas generales y el pago de la deuda de la República, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento general de la República, su crédito interior y exterior, y la soberanía, libertad é independencia de cada una de las Provincias.*

Para que Buenos Aires pudiese negarse á la aceptacion de la Constitucion Nacional seria necesario que probase que el Congreso Constituyente, de cuyo seno su gobierno hizo retirar sus diputados, ha faltado al Pacto citado,—de no hacerlo, Buenos Aires, debe reconocer y obedecer esa Constitucion sopena de faltar á sus compromisos y de ser con derecho y razon compelida á su aceptacion.

Desde la Emancipacion hasta hoy, como le hemos probado, no ha habido Pactos ó Tratados Interprovinciales que hayan desligado á las Provincias, ó á provincia alguna, del compromiso que formaron de componer una sola Nacion; como tampoco ha habido desde esa época hasta hoy, Tratado alguno con naciones estrangeras que no fuese celebrado en nombre de la República toda, asi es que, mientras Buenos Aires no haya declarado solemnemente que renuncia á hacer parte de la Nacion Argentina, y que esta consienta en su independencia, está obligada por el Tratado de 1831, á la aceptacion de la Constitucion que se ha dado la Nacion en virtud de aquel.

RECTIFICACION.

El *Moniteur*, diario frances del 21 de Enero habla del gobierno del Dr. Alsina en términos que verdaderamente han llamado nuestra atencion, pues, suponiamos que sus corresponsales en el Rio

de la Plata fuesen personas mas imparciales.

La asercion de "que el Dr. Alsina habia asumido una posicion independiente y que habia desarmado la oposicion" es de todo punto despojada de fundamento.

El gobierno del Dr. Alsina, no ha asumido una posicion independiente, ni aniquilado la oposicion. Por el contrario, nunca ha estado su causa mas íntimamente ligada á la de esa pandilla de aventureros y de escritores venale; nunca la oposicion ha hecho oir con mas energia su voz, que hoy.

Que no haya acudido á los comicios públicos á votar por los candidatos de su predileccion, no es un argumento que se puede presentar como prueba de la uniformidad de la opinion del pueblo en favor suyo.

Por el contrario, esa misma abstencion de los ciudadanos, prueba la ausencia de las garantias constitucionales y es una elocuentísima protesta.

Elecciones canónicas en cuerpos colegiados todos los dias pueden obtenerse; pero elecciones sin discrepancia donde hay millares de ciudadanos es casi materialmente imposible,—ó un fenómeno que solo se vé bajo los gobiernos dictatoriales.

Tambien en tiempo de Rosas. las elecciones eran ganadas por el gobierno sin el mas mínimo asomo de oposicion, y á fé que nadie se atreverá á afirmar que los que componian la legislatura eran entonces los elejidos del pueblo

Querer demostrar con tan fútiles pruebas el prestijio, la popularidad del Dr. Alsina, como lo pretende la *Tribuna* en su última Revista para el Exterior, es dar una medida bien pobre y menguada de la libertad que se disfruta en Buenos Aires.

No hay gobierno en el mundo, en los paises donde el sistema representativo es una realidad, que haga triunfar sus listas de diputados sin que hayan por lo menos algunos asomos de resistencia, aunque su candidatos reunan todas las condiciones que el pueblo puede apetecer en sus representantes.

En el pueblo donde eso sucede, si ese pueblo se dice regido por el sistema democrático representativo,—ese pueblo no está efectivamente en el pleno goce de todo sus derechos, ese pueblo ha perdido la libertad.

La oposicion es inherente á los Gobiernos representativos, si esta no se manifiesta pues, es porque la autoridad ejerce cierta presion sobre el pueblo, que no se abstiene uniformemente de tomar parte en la cosa pública, sino cuando no tiene confianza en su seguridad personal.

Esto es lo que ha sucedido en Buenos Aires. El pueblo no ha acudido á los comicios públicos no porque, no le fuesen odiosas las candidaturas que han triunfado,—no porque el gobierno haya *aniquilado* la oposicion, sino porque sabia que aquel estaba dispuesto á obtener el triunfo *bon gré mal gré*.

No somos nosotros los únicos que decimos esto. Ahí están los mismos órganos de la oposicion que puede ver el *Moniteur* para convencerse de que, sus corresponsales son apasionados y de que,—ni el gobierno del Dr. Alsina ha sumido una posicion independiente, ni vencido la oposicion.

Ademas de esto, la prensa gubernativa, compuesta de la *Tribuna*, *Debates*, *Nacional* y otros periodiquillos de circunstancias, pueden evidenciar al último grado, que el gobierno del Dr. Alsina tropieza con innumerables resistencias porque no ha tenido bastante energía para separarse del círculo de hombres que lo elevára al poder, para esplotar al pais á la sombra de su favor. Basta leer esa prensa desenfrenada, insultante, y escandalosa para convencerse de q' el gobierno q' tiene tan pobres é inhábiles sostenedores, no puede ser independiente, ni haber aniquilado la oposicion de la única manera que es lícito hacerlo,—por medio de una marcha política y administrativa intachable.

Si el Director del *Moniteur* tuviese tiempo bastante para leer esos órganos del gobierno que ensalza, y que no ha mucho decian hablando de la última tentativa de asesinato contra S. M. el Emperador Napoleon III: "el espectro vengador de Roma y de la Italia sacrificadas, levántase de tarde en tarde y siempre mas formidable,—se convenceria de que el estado del gobierno y de la sociedad que ellos reflejan,— no es el mas lisongero para los que realmente anhelan el bien estar y la felicidad de su pais."

LA VERDAD

DE LA

Historia en la Confederacion Argentina

Y SOBRE

SU ILUSTRE FUNDADOR

El Capitan General D. JUSTO J. DE URQUIZA.

POR UN TESTIGO OCULAR.

(Continuacion.)

Si el Gobierno de Buenos Aires descuidó recabar, como le fué encomendado, la facultad necesaria para discutir, cargo seria al gobierno de Buenos Aires, pero nunca al General Urquiza.

Fuera de que ¿ en qué principio puede fundarse un cargo contra un gobierno ó contra un agente público, cualquiera que sea su rango, porque oiga proposiciones en una negociacion y las discuta ?

¿ Què responsabilidad puede afectar al General Urquiza, porque propuso un pensamiento, y presentó un proyecto que consideró de conveniencia general para la nacion, y que así fué considerado por todas las Provincias, incusa la de Buenos Aires mismo? La aceptacion en general del pensamiento obtuvo unanimidad completa.—Ni una sola de las catorce Provincias negó su aceptacion.—Solo los gobernadores de Córdoba, de Salta y de Jujuy, que no pudieron llegar en tiempo oportuno al lugar de la reunion, prestaron despues en Buenos Aires mismo su consentimiento á lo acordado por todos, en San Nicolas de los Arroyos.

Dos fueron los modos de proceder que adoptaron las Provincias respecto de la sancion de lo que en San Nicolas fue acordado.

Algunos otorgaron sus amplios poderes, sin sujetar el acuerdo á rectificacion, á sancion posterior de sus respectivas legislaturas.

Otras, como la de Mendoza, y creemos que la de Córdoba, reservaron á la Legislatura de cada una el exámen y sancion de lo acordado.

Pero todas lo sometieron despues á exámen, y todas, con excepcion de Buenos Aires, le dieron su aprobacion y sancion, como ley de cada provincia, viniendo á ser por el hecho una ley comun para todas, escluyendo siempre á la de Buenos Aires.

Asi la consideró el Congreso Constituyente; declarando en consecuencia, que la Constitucion sancionada por él, obligaba desde su promulgacion á todas las provincias, que estaban bajo la ley del Acuerdo de San Nicolas; pero que no la hacía obligatoria a la provincia de Buenos Aires, antes que por ella fuese examinada, y aceptada.

Esta es la história de los hechos que toda la República ha presenciado; que consta de documentos que todo el mundo conoce.

Júzguese por ella la clasificacion que merece, el que los falsea del modo mas absurdo, para fundar el proyecto mas inicuo, y mas indigno.

V.

Apenas llegaron á Buenos Aires las primeras noticias del Acuerdo de San Nicolas de los Arroyos, algunos miembros de la sala de Representantes dieron en ella misma, la señal de la agitacion que se habian propuesto escitar en el pueblo, como medio de llevar acabo los proyectos que tenian combinados.

El gobernador de Buenos Aires que habia asistido á la reunion de San Nicolas, no habia aun regresado de su viage; ninguna noticia oficial sobre el Acuerdo habia sido comunicada; y las interpelaciones á los Ministros empezaron en la sala, con un carácter, que revelaban bien la prevencion anticipada, que dominaba á los que buscaban solo una ocasion, para desenvolver los planes preparados en sus conciliábulos, contra la Organizacion Nacional, y muy especialmente contra el General Urquiza.

Fué en vano que el Gobernador delegado y sus Ministros, asegurasen con repeticion que no tenian conocimiento del Acuerdo; y protestasen que al arribo del Gobernador propietario, aquel seria presentado á la sala, y sometido á su resolucion.

No se buscaba el exámen imparcial de lo acordado en San Nicolas; nada importaba la conveniencia que pudiese traer á toda la Nacion: se queria sublevar la opinion del pueblo de Buenos Aires, y conducir á este, á los estremos que despues se ha visto.

Fué para eso, que sin conocimiento del Acuerdo, la sala de Representantes espidió órdenes, para que él no fuese obedecido, condenándolo antes de haberlo exáminado.

Proceder sin ejemplo, mucho mas en un cuerpo legislativo que invadia á la vez las atribuciones del Gobernador de la Provincia, y se constituia en junta revolucionaria, ejerciendo una nueva dictadura.

El Gobernador presento al fin el Acuerdo y lo sometió á la sancion de la sala.

Todas las exigencias estaban satisfechas con ese paso; las aprensiones de que el General Urquiza, ó las Provincias querian imponer una ley á Buenos Aires habian sido disipadas.—La legislatura tenia en sus manos la aceptacion ó la reprobacion de lo acordado; podia propóner las modificaciones que creyese convenientes á la provincia; debia examinar y discutir con la calma demandada por el asunto de mas importancia, que podia someterse a su deliberacion.

Pero ni los trámites observados para los asuntos mas triviales se guardaron en esta.

El Acuerdo no fué sometido al exámen de una comision; no se oyó informe sobre él; no se dió tiempo al Gobernador de la provincia, para que él, en un mensage, esplicase bien el pensamiento del Acuerdo, y los fines que se proponia.

Arrebatado, por decirlo así, de manos del Gobierno, la sala toda se constituyó en comision, é inició inmediatamente, no la discusion propiamente del Acuerdo, sino el juicio del Gobernador de la provincia; de todos los Gobernadores que concurrieron á él, y muy especialmente del General Urquiza.

Los Ministros del Gobierno de Buenos Aires, asistian á la sala de Representantes como grandes criminales ante jueces inejorables.

En vano pretendieron que se oyese la voz de la razon; que se entendiese á la conveniencia general, y á los altos intereses que consultaba el Acuerdo,

La pasion no escuchaba; los revolucionarios iban á su objeto; la sala no discutia. Era la barra tumultuosa quien imponia con su grita desenfrenada: todo pensamiento de órden y de moderacion era imposible.

Alguno de los Ministros levantó con una energía digna y laudable, para hacer sentir la inconveniencia en el modo de proceder; y esa energía atrajo sobre él y sobre sus cólegas el riesgo inminente de la vida, en las puertas mismas de la casa de Representantes al retirarse de una de las sesiones.

Era ya el 3. ° ó 4. ° dia que esta situacion preocupaba al pueblo de Buenos Aires; afligia hondamente á los hombres de ideas moderadas y patrióticas; mostraba á todos el caos en que se precipitaba esta provincia, que apenas libertada de una tiranía de veinte años, iba á ver renovados todos sus horrores, en la que le preparaba la anarquia.

El General Urquiza presenciaba con profundo sentimiento. que un reducido numero de hombres, condujese á un pueblo como Buenos Aires, á todos los excesos, indignos aun de los pueblos menos civilizados—Pero no queria dar, ni el pretesto, para que se pudiese decir que coartaba sus libertades.

Esperaba todavía que el buen sentido hiciese volver al pueblo sobre sí mismo, y rechazase con indignacion las sugestiones de los que lo hacian instrumento de designios ambiciosos y personales.

Algunos R. R. tenian la esperanza, de que libres de la coaccion que sobre ellos ejercia una barra tumultuosa, la discusion vendria á ser tranquila, y podria arribarse á dar una solucion pacífica á la cuestion que habia nacido, y á calmar completamente la situacion.

La separacion de los agitadores de la barra, por la reserva de las sesiones, habria dado aquel resultado.

Estaba en el derecho de los R. R. pedir esa reserva, necesaria para la espresion de su voto con libertad; pero no hubo uno solo que se animase á hacer la menor indicacion á ese respecto.

El pensamiento fué sin duda translucido por los agitadores: sus planes quedaban desconcertados si aquel se llevaba á ejecucion, é hicieron los últimos esfuerzos para que la esplosion estallase.

Al General Urquiza le eran llevadas las noticias por momentos.

Llególe así, la de que las puertas de la casa de R. R eran violentadas, aun antes de llegar la hora designada para la sesion.

Entónces vió que ya la sala de R R. no podia ser cuerpo deliberante, sino un instrumento que hacian servir los agitadores para sus fines.

El gobernador y sus Ministros, habian renunciado sus destinos;—Buenos Aires se hallaba en una verdadera acefalia, entregado todo á los caprichos de una multitud desenfrenada.

¡Pudo entonces el General Urquiza ver impasible el desborde de la anarquía? Pudo desoir la representacion de numerosos ciudadanos y estranjeros deseosos de la paz y del bien general del pais?

¿Pudo consentir que los sacrificios hechos por los gobiernos aliados fuesen perdidos, casi en presencia de ellos mismos; que la seguridad y garantias de paz y órden que acababa de dar á la nacion quedasen burladas por el capricho de un reducidísimo número que queria imponer su voluntad á todos?

El General Urquiza hizo entonces lo que le daba derecho á hacer su posicion misma: lo que exigia la paz de un gran pueblo, y la paz de toda la nacion que le estaba confiada :—Refrenar la anarquía, despues de haber trozado las cadenas de la tiranía.

Suspendió las sesiones de la Sala de R R de Buenos Aires. Un hecho semejante no es nuevo en nuestra historia misma, y ninguno puede presentarse mas justificado.

Lo ejecutó el General Urquiza sometiendo su conducta al fallo que pronunciase la nacion por medio del Congreso próximo á instalarse.—Y el soberano Congreso aprobó este, como los demas actos del Director Provisorio anteriores á la instalacion de aquel=Apeló ante el pueblo de Buenos Aires; ante la nacion, y ante el mundo, esponiendo en un manifiesto solemne, los motivos que los forzaron á adoptar esa medida como la única capaz de salvar á la República del caos.

Y Buenos Aires y la República Argentina, y el mundo todo aplaudieron la conducta del General Urquiza.

Los hechos posteriores han venido á justificar mas y mas este acto.

Seis años han tradscurrado, y el desórden permanente, la sangre, la devastacion, y el clamor unánime de la Provincia de Buenos Aires contra sus opresores hacer la mas completa apología de la conducta del General Urquiza Libertador de esa misma provincia.

El contraste de las demas Provincias, marchando en paz durante ese mismo periodo bajo una Constitucion que les garante la libertad y el progreso, es un cargo contra los que impidieron que el Acuerdo de San Nicolas produjese iguales resultados respecto de Buenos Aires.

El General Urquiza debe aceptar para ante la historia el cargo que formula el proyecto, para que caiga sobre sus autores la responsabilidad que quieren imputarle, si capaces son, de responsabilidad de alguna especie.

VI.

Nada hay sério en el 5. ° cargo de la acusacion, pero ni siquiera puede hallarse conecsion en las ideas y pensamientos que ella contiene—Es el delirio manifiesto.

¿Puede acaso negarse con seriedad que hay una nacion Argentina, á la que de hecho no pertenece Buenos Aires, y que aquella existe sin esa Provincia?

¿Con quien ha celebrado tratados la Inglaterra, la Francia, los Estados Unidos, Portugal, el Imperio de Brasil, la República de Chile, el Paraguay, y otras naciones?

La Confederacion Argentina, que las naciones reconocen, y ante quien tienen acreditados sus agentes diplomáticos mas acreditados, es algun ser imaginario?

Pero aun abandonando tales delirios, y olvidando que existe una Confedaracion Argentina, en cuyo Congreso solicitó el mismo proyectista representar á Buenos Aires ¿que conexion tiene ese pensamiento con que el General Urquiza como Director Provisorio de la Confederacion, prefiriese dejar al Gobierno de Buenos Aires, entregado al destino que él mismo se habia preparado por la revolucion de Septiembre, antes que aceptar la guerra civil que él habia declarado terminada con el último cañonazo en Caseros?

¿Que relacion puede hallarse entre tales ideas y la obligacion impuesta por el tratado de 4 de Enero de 1831,=de no celebrar pactos, sin el consentimiento de las Provincias que suscribieron aquel?

En medio de este fárrago de ideas inconecsas se entrevé la que se ha querido hacer valer, desfigurándola á sus intentos.

Pretende dar el carácter de tratado á la nota del Director Provisorio datada en San Nicolas, en Septiembre de 1852, y en la que declaró al Gobierno revolucionario de aquella época en que no queriendo hacer pesar la guerra sobre la Provincia de Buenos Aires, que no habia participado de la revolucion, *la dejaba en entera libertad para que dispusiese de sus propios destinos.*

No fué preciso esperar mucho tiempo para que esa Provincia manifestase sus verdaderos sentimientos,

El 1. ° de Diciembre del mismo año, un grito unánime en toda la Provincia de Buenos Aires proclamó—*paz á las Provincias Argentinas; union entre los hermanos.*

Alsina aterrado desertó de la silla del Gobierno; que habia asaltado por la intriga y los medios mas indignos, protestando que la abandonaba; con la satisfaccion *de no haber hecho verter una sola lagrima......*

¡Y estaba fresca la sangre que enrojeció las cristalinas aguas del Uruguay vertida solo por él! ...

¡Y esa sangre era la que habian respetado las armas de la tiranía en Caseros!....Era la sangre de los libertadores de Buenos Aires que se vertia ahora en odio á ellos mismos!!!..

El cargo que formula el proyecto contra el General Urquiza, es legítimo contra los que no quisieron oir su voz de paz y union, pronunciada en Caseros, repetida en Setiembre, y proclamada incesantemente en todo el largo periodo que ha trascurrido.

El General Urquiza no hizo tratado alguno con Buenos Aires en Setiembre de 1852.

Hallándose en San Nicolas, disponiendo de un considerable ejército, dirigió una comunicacion al Gobierno de aquella Provincia, manifestándole la resolucion que tomaba de no responder á la guerra con la guerra, como podia hacerlo.

Ahí está el testo de esa comunicacion, tan digna y honrosa para el General Urquiza, como mal apreciada y correspondida por sus envidiosos rivales.

El Congreso Constituyente habia abierto sus sesiones en Santa Fé, y esperaba que los Diputados de Buenos Aires viniesen á tomar la parte que le correspondia en la ley fundamental de organizacion de la República.

No queria proceder en esta obra sin la cooperacion de sus hermanos de Buenos Aires, cuya ausencia deploraba, aunque la consideró transitoria.

Pero la guerra civil estalló entre tanto en Buenos Aires; el Gobierno de aquella ciudad era el único que la mantenia y fomentaba; porque la provincia en masa habia declarado al Director Provisorio por medio de sus Gefes q'se habia armado para resistir que la guerra civil fuese llevada a las Provincias hermanas:—q' reconocia la autoridad del mismo Director, y la del Congreso;—que aceptaria sus disposiciones.

En tal situacion, el Congreso Constituyente autorizó plenamente al General Urquiza, para "*hacer cesar la guerra civil en Buenos Aires por todos los medios que le sujiriese su prudencia*—y obtener el libre asentimiento de esta al pacto nacional de Mayo 31 de 1852."

La paz ó la guerra quedaban confiadas por la nacion á la prudencia del Director provisorio.

Y prefirió la paz, y la buscó por cuantos medios pudo considerar conducentes al objeto.

Antes del manifiesto de 3 de Febrero de 1853, las determinaciones estaban tomadas para llevar á cabo el pensamiento de negociar la paz, como se realizó en efecto, sin que concluyese ese mismo mes.

Ese manifiesto no importaba mas que hacer sentir al Gobierno de Buenos Aires, que teniendo el derecho y el poder para llevarle la guerra, preferia sin embargo ofrecerle la paz á nombre de la misma Provincia de Buenos Aires y de toda la nacion. Lejos de contrariar con tal proceder el pensamiento del Congreso, lo desenvolvia en su ejecusion, con la dignidad que correspondia á la 1.ª autoridad de la nacion, y con la prudencia que demandaban los altos intereses que le estaban confiados.

El Director Provisorio y no el Congreso como falsa y maliciosamente lo afirma el proyecto, envió sus Comisionados para negociar la paz con el gobierno de Buenos Aires.—Se hizo un tratado que el Director Provisorio no creyó conveniente ractificar; pero el mismo Director se presentó en persona al frente de Buenos Aires, para continuar las negociaciones que sus comisionados iniciaron.—El derecho de ractificar ó no, correspondia al Director esclusivamente; porque ninguna ley anterior atribuia á otra autoridad ese derecho.

Porque el Congreso de Santa Fé era Constituyente y no legislativo, y en aquel carácter no puede decirse que fuese facultad esclusiva de él, ratificar ó rechazar tratados.

Porque si tal pudiera creerse, el Congreso mismo habia delegado todo su poder, todas sus facultades, *para hacer cesar la guerra civil en Buenos Aires*, del modo que su prudencia lo aconsejase.

No sujetó los actos del Director Provisorio en esta materia á aprobacion posterior, reconociendo por lo mismo todas las obligaciones que de ellos naciesen, por el hecho de haber sido ejecutados, en virtud de la autorizacion concedida, y para los fines que se tuviero en vista.

La efusion de sangre, la dilapidacion de los tesoros; el empleo de ellos en criminales objetos, es la obra del gobierno de Buenos Aires que resistió tenazmente á toda propesicion de paz.

Cuando la Constitucion de la República estuvo sancionada, cuando fué ya una ley de toda la Confederacion, la mision del Director Provisorio estuvo cumplida.

Llenó el último deber que le incumbia.—Hizo su promulgacion, y se retiró de Buenos Aires, dejando nuevamente en completa libertad a esa provincia, para que conforme al voto del Congreso Constituyente, la examinase y prestase su libre aceptacion.

El Uruguay. (Continuará.)

NOTICIAS Y HECHOS VARIOS.

Pianista en miniatura.—Está llamando la atencion en estos dias en Tolosa un verdadero prodigio musical; uno de esos fenómenos que de tiempo en tiempo nos ofrece la naturaleza, como para hacernos ver de lo que es capaz cuando quiere colmar con alguno de sus superabundantes dones á alguna de sus criaturas favoritas. Este prodigio es la niña italiana Emilieta de Tigris, que de edad solo de cuatro años posee el piano, ese instrumento rebelde que tan pocos llegan á poseer regularmente despues de doce y quince años de estudios y trabajos seguidos, de una manera que causa admiracion á cuantas personas han tenido el gusto de oirla.

Esta tierna criatura, cuyas manecitas apenas tienen fuerza para hacer mover las teclas del poderoso instrumento, arranca de él sonidos deliciosos, vibraciones desconocidas que encantan y conmueven, y no solo ejecuta con la mayor precision piezas de una dificultad conocida, trozos de opera escojidos, sino que ella misma compone é improvisa. Ya ha dado varios conciertos cada vez mas concurridos, pues todos quieren oir y ver por sí mismos a este ser delicado, que escita el mayor interés, tanto por su precocidad musical, apenas creible, como por los temores que inspira de no ver llegar á un completo desarrollo y perfecta maduréz al notar en su figura pálida y ennegrecida las señales de una fatiga superior á sus fuerzas é impropia de su edad.

La huérfana de Bruselas=El Juéves fué puesto en escena este conocido, pero interesante drama de grande espectáculo.

La Señorita Rodena, Gonzalez y Molina desempeñaron sus roles con bastante propiedad, distinguiéndose particularmente el último que arrancó muchos aplausos.

La petipieza fué tambien representada con mucha gracia.

Sentimos decir que la concurencia no fué numerosa, debido sin duda al poco éxito que obtuvo *la Flor de un dia* drama de difícil ejecusion, por cuanto reclama un personal mas completo del que forma la compañía Rodenas.

Esperamos que en la próxima representacion el público le prestará su poderoso apoyo, estimulando así á artistas que no carecen de mérito.

Un tercero en discordia—Esta noche debe ser puesta en escena esta linda pieza.

"Los Debates" *de Buenos Aires* dicen en su crónica local:—"PROFECÍA—Despues de las mas profundas meditaciones, nos atrevemos á pronosticar á nuestros lectores que dentro de un término no muy largo el asesino de India Muerta, Vences, Pago Largo y Palermo, habrá purgado todos sus crímenes en el suelo de Buenos Aires".

Ahora bien lector; unid esto á lo que decía la "Tribuna" no ha mucho cuando os dimos—la significacion de *rataplingis y virutis de palo de aspesgiminich*; leed nuestro número de ayer donde hay algunos detalles sobre una tentativa de asesinato contra el General Urquiza, y atad cabos.

EL ESTRECHO DE TORRES.—Ciertos trabajos hidrograficos ejecutados recientemente, por órden del almirantazgo inglés en el estrecho de Torres, situado en el Oceano Equinoccial, entre la Nueva Holanda y la Papusia, han dado á conocer que los numerosos islotes y bancos obstruyen allí la navegacion proceden de excrescencias de madréporas. Los pólipos calcareos crean en aquellos parajes con tal vigor, que dentro de pocos años será muy posible que el referido Estrecho se encuentre de todo punto obstruido. Este hecho curioso interesa á la vez á la ciencia y á la navegacion.

Paris se embellece=No solo se derriban aquí calles y barrios enteros cada dia y se improvisan centenares de pajacios y esplendidos boulevards; no solo se trata ya de demoler las antiguas barreras y llevarlas á las fortificaciones modernas, comprendiendo dentro de la ciudad todos los numerosos pueblos de las afueras (la banliene) con un vastísimo recinto superior aun al de la populosa Londres; sino que de cada montaña se quiere hoy hacer un grndioso monumento. Ayer fué el bosque de Boulogne el trasformado con riberas, lagos, paseos, parques y palacios; hoy es el de Vicennes el que está en vísperas de sufrir una metamórfosis analoga, y mientras ya están los inhenieros midiendo y tomando el pulo á este famoso otero ó terromotero al cual llaman los parisienses la britte de Montmartre, y que semejante al del acropolis de Atenas, parece destinado á disfrutar de una fortuna mas elevada que su erguidísima cúspide, sobre la cual se trata de erigir un monumento análogo á la Magdalena ó á los Inválidos, con un cortejo brillante de plazas y paseos cuyas vistas deberán de ser en estremo pintorescas.

SECCION DE AVISOS

TEATRO
TRES DE FEBRERO.

GRAN FUNCION EXTRAORDINARIA.
Para el Domingo 25 de Abril de 1858.

UN TERCERO
EN
DISCORDIA.

Terminará la funcion con la graciosisima petipieza, original del mismo *Breton de los Herreros*, y cuyo título es.

QUIERO SER COMICO.
A las ocho.

INSPECCION GENERAL
del
EGERCITO
y
Guardias Nacionales.

Paraná 16 de Abril de 1858.

ORDEN GENERAL.

El proximo 25 de Mayo aniversario de nuestra independencia, formarán en parada en el parage que se designe en la Capital, todas las fuerzas de linea y Guardias Nacionales del Territorio Federalizado, ya sea que esten organizados en cuerpo ó en piquetes.

Los Sres. Gefes y oficiales que no tengan destino en el Egército, formaran en el E. M. G.; á caballo.

Se recomienda á los Gefes de cuerpo de las Guardias Nacionales dicten sus órdenes á fin de que formen en su totalidad, uniformados como corresponde, y haciéndoles entender que en el caso de inobediencia, sufrirán la pena, sin excepcion, á que se hicieren acreedores=
firmado—Dominguez.
Es copia.
firmado—Vicente Jávega.
Oficial del detall
Regimiento de Infanteria de Guardias Nacionales del Paraná.
Es copia.
José Antonio Alvarez de Condarco.
Sargento Mayor del Regimiento.

Regimiento de Infanteria de Guardias Nacionales. } Paraná 21 de Abril de 1858.

Orden del cuerpo.

Para dar el debido cumplimiento á la Orden General que precede, se previene á los ciudadanos que componen los dos Batallones de este Regimiento, que para el citado dia *25 de Mayo* proximo entrante, precisamente deben presentarse, sin excepcion alguna, con todas las prendas del uniforme acostumbrado, con los fusiles y correages perfectamente limpios, y con calzado.

Los Srs. Oficiales de ambos Batallones, concurriran al cuartel de la Banda de Música, para las *academias de tactica* los Martes y Viernes, á la siete de la noche en punto, á contar desde el Viernes proximo 23 del actual.

Los Egercicios doctrinales tendrán lugar todos los Domingos, á la una del dia, á contar desde el Domingo proximo 25 del corriente, á cuyo efecto, deberán concurrir los ciudadanos que componen los dos Batallones del Regimiento, á la plazuela del Cuartel de Caballería, á la hora indicada, en que se tocará la llamada de costumbre.

Se les advierte á los ciudadanos enrolados en el *primer Batallon* (no exceptuados) que faltaron al Egercicio del Domingo pasado, que en lo sucesivo, no se tolerará su inasistencia, y que en caso de reincidir, sufriran indispensablemente la pena á que dieren lugar.

José Antonio Alvarez de Candarco.
Sargento Mayor del Regimiento.

REMATE

Pór Zabala y Carbó.

En la calle Monte Caceros, al lado de la Botica 1.º de Mayo.

El lunes próximo 26 del corriente, se hade rematar á la mas alta postura y dinero de contado, todo el mensage de la casa del finado presbítero D. José A. Garcia, que consiste en muebles y otros objetos, cuyo pormenor se detalla en lo posible á continuacion.

Un sofas, una dozena sillas, dos sillas de brazos, un armario, dos cujas, una cómoda. un escritorio, un atril. varias mesas, una bomba de vidrio, una alfombra, una estera, un relox de pared, uno id de oro para bolsillo, uno id de plata para id, varios cuadros, un par jarras ricas de alabastro, floreros de id y porcelana. una tinaja, un oratorio, un rico caliz y vinageras, belas de cera, paños para cubrir altares varias casullas, sobrepellicos (y albas. una cortina de damasco, y varios otros objetos que no se detallan por su estencion.

Tambien se venderá el mismo dia y con las mismas condiciones. la casa de azotea contigua á la del Sr. Zalazar.

POR LOS MISMOS.

En su casa Calle General Urquiza núm. 41 en los dias juebes y viernes. 29 y 30 del corriente, se hade rematar á la mas alta postura sin retirar lote y á plazos que se estipularan en el acto del remate, un brillante surtido de efectos de tienda y almacen, que consista en.

Paño para poncho, id angosto de colores, id de piloto, bayeton de colores, zarazas anchas varias clases, id de celcha. merino negro y de colores, chalis para vestidos, paño pintado para alfombras, lienzos varias clases, bramantes id, casimires para pantalones, ponchos camisetas de punto, sombreros de paño, id de paja finos, pañuelos algodon de cuello, id de hilo de manos id de mouare de reboso, listados, brines, gambrona, capricho, fleco para calzoncillos, pellones de hilo, muselinas para vestidos, id blancas para volados, naipes, plumas de acero, peines blancos y escarmenaderes, polvora, sal refinada, caña en pipas, id doble en tercerolas, vino catalan, id Burdeos, tabaco negro, yerva paraguaya y misionera, harina en barricas, pimenton, aceite de comer, y linaza, papel estraza, de hilo y cartas, y muchos otros articulos que se omiten por su mucha estencion.

AVISO.

De la Administracion General de Correos de la Capital.

El administrador infrascripto previene al público que á empezar del 1.º del entrate Mayo debiendo empezar á rejir el sistema de—Estampillas creado por el supremo decreto de 24 de febrero pp.º no se admitirá ni se dará curzo á la correspondencia que no este préviamente franqueada tanto para el interior de la República como para el Exterior.

Benito del Puerto.

AVISO.

Se vende una casa comoda y barata, y situada en uno de los mejores parajes de esta "Ciudad." en la calle del General Ramires núm. 32.

Para tratar ocurrase á la misma calle núm. 10 casa de D. Patricio Texo en donde encontrará con quien tratar.

LA ADELANTADORA

La Asamblea General reunida en esta fecha despues de tomar en consideracion varios puntos de interes concernientes á la esplotacion del puente cuya conelusion toca á su término y no habiéndose llenado el número de acciones acordadas por el reglamento, ha dispuesto, que la Junta Directiva negocie entre los socios ó fuera las acciones que faltan con un 20 p.º lo que se avisa para los que gusten subscrivirse puedan dirijir sus pedidos al Tesoreros D. Mateo Carvó ó Hijos.

El *Secretorio.*

Pianos
DE
PLEYEL.

Buenos Aires casa de Emilio Cornu calle de "Santa Rosa" núm. 65.

Los pianos de esta afamada fábrica se recomiendan, por la pureza, claridad é igualdad de sus sonidos. La solidez de su construccion le permite resistir en las regiones mas secas á mas húmedas. La facilidad del teclado permite al tocador abandonarse á él, y sacar las espresiones como desea.

Estos pianos reputados en el continente y aquí por su larga duracion se venden con toda garantía.

NOTA—Los pianos orizontales estando totalmente dejados en Francia desde mucho tiempo el infrascripto no ha hecho traer sino pianos de cola y perpendiculares, models clinos ó grandes codos de ciete octavas.

Emilio Cornu

Agencia de los Paquetes á Vapor en el Puerto de esta Capital.

Para el Rosario

EL VAPOR PAQUETE

SANTA-FE,

Saldrá todos los Miércoles á las 10 en punto de la mañana.

LA REFORMA PACIFICA.

REDACTADA POR EL

Sr. D. NICOLAS A. CALVO.

Está abierta la suscricion á este periódico en la Librería, calle General Ramirez núm. 11.
Precio de la suscricion **14 reales mensuales.**
Este diario se mandará á casa de los Sres. suscritores al momento que se reciba, que será por todos los vapores.

SE VENDEN DOS CASAS

La una de azotea formando esquina de la calle del Uruguay y de la del General Ramirez enfrente de la casa del Sr. Guindon con 18 varas en la calle del Uruguay, y 34 en la del General Ramirez, 5 piezas un poso de balde, pileta lugares, &.

La otra casa pajiza, sita en la calle San Miguel al lado del Sr. Ministro Franses al Norte, con 24 varas de frente y 60 de fondo 3 piezas un poso de balde, pileta y con 60 árboles frutales, Naranjos, Manzanos y otros.

En esta última se encontrará con quien tratar.

EL NACIONAL ARGENTINO.

La publicacion de los documentos oficiales, de las actas del Congreso Federal Lejislativo, sus correspondencias del estrangero y sus trabajos editoriales, dan á este diario mayor interés que á ningun otro.

Su direccion y redaccion, con el objeto de ponerlo al alcance de todos, ha procurado que este diario sea la publicacion periódica mas barata de la República.

Las personas que deseen recibirlo, pueden dirijirse directamente la direccion por carta franqueada, acompañando el importe de la suscripcion que es de doce reales mensuales y quince peosos annales pagaderos adelantados.

Los que deseen hacer insertar remitidos &a. &a. ocurrirán al Editor D. Jorje Alzugaray, previniéndoles que solo se dará publicidad á los garantidos, y que no contengan ataques personales ó cosas contrarias á la moral pública. El précio se calculará á razon de 5 pesos por columna pagaderos en el acto de entregar los originales de que no responde el Editor.

CON PERMISO

DE LA AUTORIDAD.
GRAN RIFA.

Se Rifa la vasta casa de D. Santiago Danucio, recien construida con materiales de primera calidad y perfectamente empapelada y adornada; situada cuadra y media de la Plaza, en uno de los mejores barrios de la Ciudad.

Esta casa se compone de las piezas siguientes:—

1	Sala	de 10⅝	vs. de largo,	por 5	vs. y	⅔	deancho.
1	Dormitorio	" 7	"	id.	por 5 "	"	"
1	Lavatorio	" 2	"	id.	por 4 "	"	"
1	Aposento	" 6	"	id.	por 5 "	"	"
1	Idem	" 6¼	"	id.	por 5 "	"	"
1	Comedor	" 10⅝	"	id.	por 5 "	"	"
1	Escritorio	" 4½	"	id.	por 5 "	"	"
1	Ante-sala	" 4½	"	id.	por 4 "	"	"
1	Aposento	" 4⅛	"	id.	por 5 "	"	"
1	Vestíbulo	" 4⅜	"	id.	por 4 "	½	"
1	Despensa	" 4¾	"	id.	por 2 "	"	"
1	Sótano	" 4	"	id.	por 2 "	"	"
1	Cocina	" 5½	"	id.	por 2 "	"	"

1 Primer patio de 15 varas de largo, por 10 ⅝ de ancho incluso su peristilio ó corredores con pilares de material al estilo griego, con sus pisos de baldosa francesa.

1 Segundo patio con 13 varas y ⅜ de largo, por 14 ½ de ancho incluso sus corredores con los frentes Este y Norte, á platabando con pilastra de material y piso de ladrillo asentado en cal.

1 Algibe rebocado con cal idraúlica.

1 *Letrina dividida* en dos *partes* independientes.

Todas las piezas de este edificio, corredores del primer patio menos cocina, despensa y letrina, con piso de tabla, cielos razos de lienzo empapelados, sócalos de ventanas y frisos, las puertas y ventanas tienen todas sus correspondientes contramarcos, y la madera de los pisos es de pino de Rusia; todos los techos menos los de cocinas, despensas y últimos corredores, son de baldosa francesa y las alfajias del enmaderado es doble.

Esta casa se Rifa en 16,000 pesos, su valor exacto segun consta de la tasacion siguiente, hecha por agentes nombrados por el Departamento de Policía, y será entregada libro de todo gasto al número premiado.

Tasacion de la casa perteneciente al Sr. D. Santiago Danucio, cita en esta ciudad del Paraná, calle Corrientes; la que practicamos los infrascriptos maestros en los ramos de albañileria, carpinteria, herreria, etc.

A SABER:

Varas.			Rs.	Pesos.
421 ½	de cimiento en cal y canto, incluso su escabacion	á	18	948 ⅜
77	de cimiento en cal y canto, para las litoras	á	14	134 ⅞
476 ½	pared de un ladrillo en cal	á	18	1072 ⅛
801	" " " en barro	á	14	1401 ⅛
275	litana	á	10	343 ⅞
1997	entre reboques y azotado á plomo en cal	á	3	748 ⅞
412 ¼	azotea de dos ladrillos y una baldosa francesa	á	28	1444 ⅜
96	azotea de tres hiladas	á	22	209
310	piso de baldosa asentada sobre una hilada ladrillo en cal	á	16	620
215	piso de ladrillo en cal	á	6	161 ⅜
27	" de baldosa valenciana enbarnizada colocada en cal idraúlica	á	32	108
41 ¾	piso de corniza incluso su arquitrabe interior y esterior	á	32	167
23	piso de faja incluso su reboque	á	16	46
135	de caños de barro embutidos en las paredes y albañales	á	14	236 ¼
58 ½	entre estipitas y polvaderas	á	16	116
18	terreno de frente por 46 ⅜ de fondo	á	22	$ 396
	Por 8 pilares en el patio incluso chapiteles y molduras	á	45	$ 360
	Por 5 ½ acrotoy en el frente	á	7	$ 38 ½
	Por 7 pilares en el segundo patio	á	16	$ 112
	Por un algibe de 60 pipas, rebocado con cal idraúlica	á	7	$ 420
	Por zótano revestido de material incluso su madera	en		65
	Por 1 umbral de mármol en la puerta de la entrada	en		8
	Por 2 letrinas revestidas de material	en		100
	Suma el todo de la albañilería.			9337

Carpintería.

203	piso tabla de pino de Rusia con tirantillos de 6 pulgadas grueso	á	15	474 ½
262	cornisa de los cielos rasos	á	5	163 ⅞
160	sócalos incluso su moldura	á	6	120
1298	tirantes de urunday y quebracho	á	6	973 ½
84	tirantillos de urunday de 3 pulgadas	á	4	42
2740	alfajias de urunday y quebracho	á	1	513 ¾
	Por 1 puerta á la calle de superior dibujo y buena madera	en		75
	Por 1 portada vidriera de abrirse en 4 partes incluso sus contramarcos	en		149
	Por 4 ventanas de 6¼ por 13¼ y ½ con postigos dobles y aldavillas dobles	á	36	$ 144
	Por 8 venntanas de 5¼ por 10¼ con postigos dobles	á	32	$ 256
	Por 1 ventana de 4¼ por 8¼ con postigos simples	en		18
	Por 18 puertas de 6¼ por 12¼ vidrieras y postigos dobles	á	35	$ 630
	Por 39 contramarcos para las puertas y ventanas incluso su cajon	á	14	$ 546
	Por 2 puertas vidrieras de 5¼ por 10¼ con postigos simp.	á	25	$ 50
	Por 1 puerta lisa de 9¼ por 4¼	en		19
	Por 13 pilares y su contratabla	á	2	$ 26
	Por un tabique de madera	en		20
	Por 2 asientos de las letrinas	en		10
	Por la colocacion de toda la tirantía y alfajias	en		110
	Suma el todo de la carpintería	en		$ 4291 ½

Herrería.

36	de cordon de fierro para los escalones de 1.º y 2.º patio	á	8	36
	Por 1 brocal pescante con puerta rondana y cadena	en		44
	Por 7 regillas de fierro	á	20	17 ½
	Por id. toda la herramienta del fogon de la cocina	en		22
	Por 4 rejas grandes en el esterior	á	44	$ 96
	Por 3 rejas de 5¼ por 10¼	á	16	$ 51
	Por todas las grampas, bolones, cuñas y clavos que existen embutidos en el arquitrabe de la galería	en		30
	Por 1 españoleta de bronce dorada á fuego	en		14
	Suma el todo de la herrería.			$ 310 ⅜

Pintura, vidrios y empapelado.

Por toda la pintura de la casa, puertas, ventanas, sócalos, frisos, rejas y pescante	en	280
Por 14 cielos rasos incluso su marco de madera	en	168
Por id. todo el empapelado, bastidores, arpillera y papel.	en	580
Por id. 56 respiraderos de ojalata	en	42
Por id. todos los vidrios de puertas, portada y ventanas.	en	54
Suma el todo de la pintura, vidrios y empapelado		$ 1214

Resumen general de toda la obra.

Albañilería	$ 9337
Carpintería	" 4291 ½
Herrería	" 310 ⅜
Pintura vidrios y empapelado	" 1214
Suma general	15152 ⅞

Asciendo la presente tasacion en la cantidad de quince mil ciento cincuenta y dos pesos con seis octavos, la que en toda fé firmamos, en esta ciudad á veinte y cuatro de enero de 1858.

Maestro de albañilería ——— *José Colombo.*
Id. de carpintería ——— *Pedro Cornali.*
Id. de herrería ——— *Juan Polino.*
Id. de pintura ——— *Calrinoni.*

Valor de la tasacion	15152 $ ⅞
Derecho de alcabala, escritura, tasacion, impresion, etc	849 $ ⅛
Total	16000 $

Divididos en 4000 biletes de á 4 pesos sellados con el sello de la Policía de esta Capital.

Los billetes están impresos con tinta negra, sobre papel blanco. llevan la firma del propietario de la casa.

La Rifa tendrá infaliblemente lugar el 15 de Agosto próximo del presente año, en globos y bajo la inspeccion de la Policía. Se venden números en todos los principales puntos de la Confederacion.

Paraná, Febrero 10 de 1858.

LA PRENSA PERIODICA

Observaciones y critica sobre la prensa y politica del dia.

Periódico semanal, sale todos los sábados por la mañana: precio 20 pesos mensuales pagaderos al recibir el 2.º núm.; al exterior un peso fuerte id; se suscribe en la imprenta de Pedro Gautier calle la "Defensa" núm. 77, (en los altos) y en la confitería de la B. coronada, Buen Orden núm. 191; en esta Capital en la imprenta del "Registro Oficial Nacional" calle "Monte-Caseros" al lado de la Botica "1.º de Mayo"— *Luis Rovira é Illa*, Agente.

ALMANAQUE
PARA EL
AÑO DE 1858,

Se halla en venta, por Mayor y Menor en los siguientes puntos:

PARANA—Imprenta del Nacional Argentino.
VICTORIA—Casa de D. Jorge Gonzalez.
GUALEGUAY—id. de los Sres. Arteaga y Jermi.
LA PAZ—id. de D. Damian Gongora.
NOGOYA—id. de D. Camilo Fernandez.
STA-FÉ—Agencia de los Sres. Candioti Hermanos.

REMEDIO INCOMPARABLE.

UNGUENTO
HOLLOWAY.

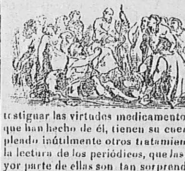

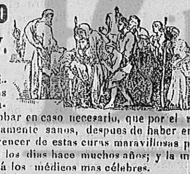

Millares de individuos de todas las naciones pueden atestiguar las virtudes medicamento incomparable, y probar en caso necesario, que por el uso que han hecho de él, tienen su cuerpo y miembros enteramente sanos, despues de haber empleado inútilmente otros tratamientos. Se puede convencer de estas curas maravillosas por la lectura de los periódicos, que las están relatando todos los dias hace muchos años; y la mayor parte de ellas son tan sorprendentes, que admiran á los médicos mas célebres.

¡Cuantas personas han recobrado con este remedio soberano el uso de sus brazos y piernas, despues de haber permanecido largo tiempo en los hospitales, donde debian sofrir la amputacion! Hay muchos de ellos que, habiendo dejado estos asilos de padecimiento por no someterse á esa operacion dolorosa, han sido curados completamente, por el uso de este medicamento precioso. Algunos de entre ellos, en la efusion de su reconocimiento, han declarado estos resultados beneficos delante del lord Corregidor y otros magistrados de Londres á fin de dar mas autenticidad á su testimonio.

Nadie desesperaria del estado de su salud, si se tuviese bastante confianza para ensayar este remedio con constancia, siguiendo por algun tiempo el tratamiento que necesitase la naturaleza de mal, cuyo resultado seria probar incontestablemente: ¡QUE TODO LO CURA!

El Unguento es util mas particularmente en los casos siguientes

Callos	Enfermedades de las articulaciones	" de los pechos
Calambres		Mal de ojos
Bullos	Erupciones escorbúticas	Mordeduras de reptiles
Cánceros	Fístulas en el abdómen	Picadura de mosquitos
Cortaduras	Frialdad ó falta de calor en las estremidades	Quemaduras
Dolores de cabeza		Sabañones
" del costados	Hinchazones	Sarna
" de los miembros	Inflamacion del hígado	Supuraciones putridas
Encias escaldadas	" de la vegiga	Temblor de nervios
Enfermedades del cutis en general	" de la matriz	Tiña, en cualquiera parte q'sea
	Lamparones	Venas torcidas ó anudadas de las piernas
Enfermedades del ano	Lepras	
" del hígado	Males de las piernas	Ulceras en la boca

Píldoras y Unguento Hollobay, cura infalible para las llagas de las piernas. D. Rafael Mexia, de Bogota, tenia una llaga muy inveterada en una pierna, la cual contaba nada menos que siete agujeros, que supuraban continuamente. Tuvo las mejores consultas que podian obtenerse en el pais, pero no obstante cada dia iba á peor, y por último llegó á no poderse mover sin la ayuda de muletas. A instancias de su cuñado, el cual se habia curado de una enfermedad semejante con las Píldoras y el Nnguento Holloway, comentió á usarlas, y continuando con ellas durante seis semanas, las heridas empezaron á sanar y al cabo de dos meses estaba pepfectamente curado. En este momento se halla en disposicion de egecutar las mas arduas tareas con la mayor facilidad. Nadie creeria ver el mismo individuo que ha estado tanto tiempo con una pierna mala.

Este unguento se vende en el establecimiento del Profesor Holloway, Londres, *Strand* 244, y en casa de todos los farmacéuticos, droguistas y otras personas encargadas de la venta de Medicamentos en toda la América del Sur, Mégico y España. El Depósito general para la venta en EL ROSARIO, es en casa del

Sr. D. Antonio Fayo.

En esta Capital, en la Botica 1.º de Mayo de D. MANUEL BENEFERVIDE, Calle Monte-Caseros.

Cada bote va acompañado de una instruccion en castellano, que esplica la manera de servirse de este Unguento.

Imprenta de "El Nacional Argentino".